

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 160.

Secretaría de Orden público

Encontrándose los Ayuntamientos de esta
provincia que se relacionan a continuación, en
descubierto de remitir a este Gobierno civil (Se-
cretaría de Orden público), las liquidaciones de
salvoconductos expedidos en los meses que se
expresan; se les advierte la obligación de remi-
tirlos en el plazo improrrogable de ocho días
contados a partir de la publicación de la presente
circular, haciéndoles saber que serán sanciona-
dos los que no cumplan dicho servicio.

*Relación de los Ayuntamientos que tienen pendientes
los meses de Enero, Febrero y Marzo*

Golmayo, Salinas de Medinaceli y Valvendi-
dizo.

*Relación de los Ayuntamientos que tienen pendientes
los meses de Febrero y Marzo*

Bretún, Camparañón y Carbonera.

*Relación de los Ayuntamientos que tienen pendiente
el mes de Marzo*

Abejar, Alcubilla de las Peñas, Aldealseñor,
Almajano, Almarail, Almenar, Arancón, Aréva-
lo de la Sierra, Ausejo, Baraona, Blacos, Bube-
ros, Calatañazor, Calderuela, Cañamaque, Ca-
racena, Cirujales del Río, Cortos, Cubo de la
Sierra, Cubo de la Solana, Cuevas de Ayllón,
Cuesta (La), Deza, Escobosa de Almazán, Hoz
de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Itueró y Liceras.

Modamio, Morales, Muriel Viejo, Narros, No-
grales, Noviales, Olvega, Perera (La), Portillo
de Soria, Quintanas Rubias de Abajo, Quin-
tanas Rubias de Arriba, Rábanos (Los), Radona,

Revilla de Calatañazor, Rioseco de Soria, Roma-
nillos de Medinaceli, San Andrés de Soria, San-
ta Cruz de Yanguas, Santa María de las Hoyas,
Taniñe, Tarancueña, Utrilla, Valdanzo, Valde-
agua, Valtueña, Velilla de la Sierra, Viana de
Duero, Villar del Río, Villares (Los) y Vozme-
diano.

Se hace saber a todos los Ayuntamientos, que
si se observa en meses sucesivos el incumpli-
miento de este servicio, se les impondrá una
multa.

Soria 1.º de Mayo de 1941.

El Gobernador,

1201

REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDENES CIRCULARES

Excmos. Sres.: Constituido el Tribunal espe-
cial para represión de la Masonería y del Comu-
nismo, creado por la ley de 1.º de Marzo de 1940,
es indispensable poner a su disposición cuantos
antecedentes relacionados con su específica mi-
sión puedan facilitar el ejercicio de las faculta-
des a él encomendadas; y en su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido
disponer que todos los documentos y ficheros de
carácter masónico que obren en poder de organ-
ismos oficiales y de personas particulares sean re-
mitidos al archivo de dicho Tribunal que se en-
cuentra instalado en Salamanca.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28
de Abril de 1941.—P. D., El Subsecretario, Va-
lentin Galarza.—Excmos. Sres.

(B. O. del E. del día 29.)

Constituida la Delegación del Gobierno para la ordenación del transporte que se creó por decreto de 31 de Marzo de 1941, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de dicha disposición, la Junta auxiliar de transporte creada por orden ministerial de 9 de Diciembre de 1939 y las Delegaciones especiales de transportes reorganizadas por la de 3 de Diciembre de 1940, se disolverán a partir de 1.º de Mayo próximo. El Ministerio de Obras públicas dictará para ello las oportunas disposiciones necesarias para el paso de las funciones y atribuciones de dichos organismos a la Delegación de la ordenación del transporte, debiendo subsistir hasta nueva orden las disposiciones que en cuanto a prorrateo de material para los cargues de las mercancías intervenidas por dichas Delegaciones, tuvieran éstas establecidas.

Madrid 28 de Abril de 1941.—P. D., El Subsecretario, Valentin Galarza.

(B. O. del E. del día 29.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Observándose que son muchos los industriales que no cumplen lo dispuesto en la orden de 8 de Abril de 1939, *Boletín oficial* del Estado del 14, sobre funcionamiento de la industria hotelera española, lo que supone un perjuicio evidente para los industriales que ajustan su trabajo a normas legales,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Se concede un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la presente orden comunicada en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que los industriales hoteleros de cualquier clase y categoría cumplimenten lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la orden de 8 de Abril de 1939, *Boletín oficial* del Estado del 14.

Artículo segundo. Transcurrido el expresado plazo se reputarán clandestinas las industrias hoteleras que no hubieren cumplido lo ordenado en la expresada disposición.

Artículo tercero. Se entiende que quedan sujetas a las disposiciones de la orden de referencia las llamadas «casas toleradas», los propietarios de las cuales vienen obligados a presentar en el plazo improrrogable de un mes la documentación prevenida en la orden de 8 de Abril de 1939. Las autoridades gubernativas podrán clausurar, transcurrido el plazo de un mes, las «casas toleradas» que no hubieran dado cumplimentado a lo dispuesto en el presente artículo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid 8 de Abril de 1941.—P. D., Jose Lorente.—Ilmo. Sr. Director general del Turismo.
(B. O. del E. del día 29.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La regla 37 de la Instrucción provincial de 8 de Mayo de 1928 estableció la vigencia de la aplicación de los recargos municipales a las cuotas de utilidades correspondientes a los contribuyentes y conceptos a que se refiere el artículo 391 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, cuyos recargos en cumplimiento a las prescripciones contenidas en su artículo 536, vienen liquidándose al 32 por 100, como límite máximo, que hasta ahora ha venido rigiendo para la contribución industrial, a excepción de las cuotas correspondientes a los ingresos profesionales de los Registradores de la Propiedad que, conforme a este precepto, se gravan al tipo del 10 por 100.

La promulgación de la ley de Reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, ha motivado consultas referentes a si la reducción al 15 por 100 del recargo municipal sobre las cuotas de dicha contribución industrial, ha de entenderse a su vez aplicable a las de utilidades, como consecuencia de las normas contenidas en el párrafo segundo del artículo 536 del mencionado Estatuto municipal.

Del espíritu y fundamento que informa la reducción del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, que se basa precisamente, en que todas las cuotas de esta contribución, cualquiera que fuese su carácter y concepto, han experimentado un aumento automático, mientras que las de la contribución de utilidades no han seguido igual trayectoria, ya que sus liquidaciones están en relación directa con la variabilidad de la base impositiva de cada contribuyente; se deduce que la extensión de la reducción del recargo a las cuotas que se liquiden por el último fijado concepto, carecería de razón y equidad y supondría una modificación esencial de los preceptos del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, vigentes en la materia y que en modo alguno ha perseguido la ley de referencia.

En su consecuencia y atendiendo a lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones Industrial y de Utilidades, este Ministerio se ha servido disponer, como aclaración al artículo 19 de la ley de 16 de Diciembre de 1940 que, mien-

tras no se disponga lo contrario, el tipo de recargo municipal-aplicable a las cuotas de la contribución de utilidades, será el mismo que venía rigiendo con anterioridad a la publicación de la ley de referencia.

Madrid 28 de Abril de 1941.—LARRAZ.—Ilustrísimo Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

(B. O. del E. del día 29.)

SINDICATO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

Circular a todos los Ayuntamientos de la provincia

Se pone en conocimiento de todos los señores Alcaldes de la provincia, que habiendo pasado la Asociación general de Ganaderos, en el mes de Junio del año 1940 a integrar el Sindicato provincial de Ganadería, tienen la obligación de comunicar a dicho Sindicato las reses mostrencas que se presenten en su término municipal, e igualmente el Ayuntamiento que haya subastado alguna res de las citadas con posterioridad al mes de Junio, remitirá su importe a este Sindicato.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 29 de Abril de 1941.—El Delegado provincial del Sindicato de Ganadería, Diego Marco de Pablo. 1204

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

A efectos de formación de ficheros en el Ministerio de Educación Nacional y en cumplimiento de órdenes superiores, todos los señores Maestros propietarios definitivos, propietarios provisionales del grado profesional y cursillistas de 1935, sustituidos, excedentes y reingresados y, en general, todos los que figuran o tengan derecho a figurar en el escalafón general del Magisterio por servir o haber servido Escuelas Nacionales en tales conceptos, llenarán de su puño y letra las fichas, que por duplicado, les son enviadas por esta Sección, con exactitud de datos y cómputo de servicios, sin enmiendas ni raspaduras y tal limpieza que los escritos no puedan dar lugar a confusión, las que firmadas por los interesados y selladas con el de la Escuela serán devueltas a la Sección Administrativa en el improrrogable plazo de ocho días.

Los servicios serán computados y cerrados hasta 31 de Marzo último siempre que estén debi-

damente justificados en su expediente personal.

El no cumplimentar este servicio en el plazo señalado, la inexactitud de datos y cómputo de servicios y cualquiera falsedad que se pueda notar se considerarán como faltas graves que la Superioridad se encargará de calificar y sancionar.

No habiendo mas fichas que las que se remiten para este servicio, se encarece el mayor esmero y cuidado al llenarlas, ofreciéndose esta Sección para responder verbalmente, dentro de las horas de oficina, a las preguntas y dudas que a los Sres. Maestros les pueda sugerir, en evitación de errores o falsas interpretaciones, antes de llenar las fichas, ya que después de firmadas no es fácil se puedan remediar.

Soria 30 de Abril de 1941.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 1202

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE SORIA

Don Simón González y Gómez, Brigada de Infantería y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Soria, del que es Juez el Licenciado en Derecho D. José Molera García-Arévalo,

Doy fé: De que en este Juzgado obra una carta-orden del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Burgos, de fecha 22 del actual, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Se le remite la adjunta relación de sanciones impuestas a los individuos que se expresan, por decreto de la autoridad militar y como consecuencia de expediente seguido por la Comisión provincial de Incautación de bienes de Soria, al objeto de que notifiquen en forma legal dichas sanciones a los interesados o a sus familiares, debiendo tener en cuenta y hacerse en su caso, a éstos las advertencias siguientes:

Primera. Que los interesados tienen un plazo de tres meses a contar de la fecha de su notificación para recurrir de la sanción impuesta, ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas, pero debiendo presentar recurso ante este Tribunal Regional de Burgos.

Segunda. Que acompañarán a dicho recurso (caso de interponerlo), declaración jurada de sus bienes y cargas familiares, y de los medios de vida con que cuente el sancionado y los individuos de su familia que vivan a su cargo.

Tercera. Si el recurso se interpusiera a nombre de persona que hubiera fallecido, se acompañará al mismo la certificación de defunción correspondiente.

Cuarta. Si al hacerle la notificación resultase

hallarse en el extranjero o haber desaparecido el presunto notificado, el Instructor lo acreditará en las diligencias del modo mas fehaciente, y con referencia a aquéllos sancionados cuyos domicilios o el de sus familias no pudiera averiguarse al hacer la notificación, se llevará a efecto por edictos que se publicarán en los periódicos oficiales.

Quinta. Estas notificaciones habrán de hacerse con toda urgencia y precisamente a ser posible antes del 5 de Mayo próximo.

Sexta. Cada notificación será objeto de diligencias separadas y remitidas en la misma forma a este Tribunal regional antes del doce de Mayo próximo y con la misma fecha una relación de aquella en que la notificación se haga por edicto y éstos esten pendientes de su publicación en los periódicos oficiales.—Sirvase acusar inmediato recibo de la presente.»

Y para que así conste y a efectos de que sirva de notificación al individuo llamado Esteban Sarrión Diez, que se dice vecino de Abejar, pero cuyo paradero y el de sus familiares se desconoce, según se manifiesta por el Juez municipal de dicho pueblo, y por haberle sido impuesta a aquél la sanción económica de cinco mil pesetas, en 6 de Octubre de 1938, por el Excmo. Sr. Capitán General Jefe de la Sexta Región, libro el presente testimonio visado por S. S., en Soria a 30 de Abril de 1941.—Simón González y Gómez.—V.º B.º—El Juez instructor provincial, José Molera. 1205

Ayuntamientos

SORIA 1203

Por segunda vez se anuncia la subasta de pastos del monte Avieco, de Soria y su Tierra, para 600 reses lanares, en la cantidad de 1.800 pesetas, para el año forestal 1940-41.

Para optar a la subasta se depositará el 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal.

Las solicitudes deben ir reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas.

La subasta se celebrará en estas salas consistoriales transcurridos los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria 30 de Abril de 1941.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

133.—Derechos de inserción 8 pesetas.

VADECANTOS (SANTA CRUZ DE YANGUAS)

En virtud de lo ordenado por el Distrito fo-

restal y de acuerdo con la Junta vecinal que presido, he acordado sacar a pública subasta 70'275 metros cúbicos maderables de diámetro mayor de 25 centímetros, 21'452 metros cúbicos maderables entre 20 y 25 centímetros y 3'065 metros cúbicos de leñas en tronco, del monte Dehesa de Valdecantos, núm. 168 del Catálogo.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es de 3.955'05 pesetas, la cual tendrá lugar ante esta Junta vecinal día 16 de Mayo a las trece horas.

El pliego de condiciones porque debe regirse el aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937 y las dos condiciones siguientes:

1.ª Cuando se presenten varias proposiciones que alcancen el precio máximo de tasa fijado en la orden ministerial de 23 de Septiembre último no se hará la adjudicación de la subasta en espera de normas que al efecto sean dadas por la Superioridad.

2.ª El alza que sobre el precio de tasación pueda resultar en las subastas, se entenderá que es para cada uno proporcional al valor de tasación dado a los productos maderables y leñosos del aprovechamiento.

Será de cuenta del rematante el presupuesto de indemnizaciones de 4 de Diciembre de 1934 y anuncio de subasta.

Valdecantos 25 de Abril de 1941.—El Presidente de la Junta vecinal, Benigno Verguizas. 134.—Derechos de inserción 17 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Carabantes. Cubo de la Sierra.
Quiñonería. Santa María de Huerta.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Fuentebella. Castilruiz.
Fuentecambrón. Buimanco.
Miño de San Esteban.

SORIA —Imprenta provincial.